E

l artículo 19 del [**Proyecto de Ley**](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información” propone la derogatoria del artículo 450 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), argumentando:

“(…) *Los estados financieros de propósito general están definidos en los estándares que se encuentran contenidos en los marcos técnicos normativos incluidos en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario derogar el artículo 450 del Código de Comercio que reglamenta el Estado de Pérdidas y Ganancias y establece que los inventarios “se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal”.*

*En cuanto a lo primero, procede la derogatoria por cuanto los marcos técnicos normativos expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, incluyen todo lo relativo a los estados financieros de propósito general dentro de los cuales se encuentra el Estado de Resultados.*

*Con relación a lo segundo, se presenta un claro conflicto con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009, que establece la independencia entre la regulación contable y la tributaria.* (…)”

Los dos primeros párrafos del artículo 450 del Código de Comercio no se oponen a las normas expedidas en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). Por el contrario, ese artículo constituye parte de la base legal que da píe a la reglamentación. Los redactores del proyecto han olvidado que para poder expedir decretos reglamentarios se necesita de leyes que den cabida a aquéllos. Lo que no está previsto en las leyes, no puede ser reglamentado. Por otra parte, para derogar una ley no es razón suficiente sus eventuales conflictos con los reglamentos contables. Bien puede suceder que, por razones de interés público y de bien común, las leyes deban apartarse de los estándares internacionales. Son muchos y muy importantes los casos en que los legisladores de otros países se han apartado de los mencionados estándares. Y también son notorios los proyectos de IASB orientados a resolver los desacuerdos con emisores de normas nacionales. En cuanto al párrafo tercero, es evidente que quedó derogado, tácitamente (artículo 71 del [Código Civil](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535)), por el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009, precisamente por estar en claro conflicto con la nueva legislación. De manera que no tiene sentido proponer la derogatoria de lo derogado.

Durante años, tanto legal como reglamentariamente, Colombia se ha venido acercando a los estándares internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento. Así las cosas, contrario a lo que algunos piensan, son pocas las disposiciones que se encuentran en conflicto con los citados estándares. El proyecto en cuestión se presenta como un esfuerzo de armonización mientras en realidad pretende instituir nuevas reglas sobre la auditoría estatutaria que responden a intereses de profesionales contables y no a verdaderos conflictos con los estándares internacionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*